16 OCT. 2024

1228358

246421

03

ORIGINAL
PARA EL ACREEDOR

MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACION
REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

SOLICITUD DE INSCRIPCIC ...IO
DECRETO 15348/46 RATIF ...2

U2011438963

CLIENTE 266 DOCADEA 536837

Nº 12098146 *

RESERVADO PARA EL REGISTRO

09 OCT 2024

"B" CARGO 12,29

"C" ARANCEL Nº 95067 $ 14.854,10

INSTRUCCIONES

COMPLETAR A MAQUINA O CON LETRA DE IMPRENTA.

"A" DIA 10 MES 09 AÑO 24
FECHA CELEBRACION DEL CONTRATO

$14.854.100
MONTO DEL CONTRATO

KDD667
DOMINIO (Nº DE CHAPA PATENTE)

03005
CODIGO DE REGISTRO

APELLIDO Y NOMBRES O DENOMINACION DEL ENTE JURIDICO SIN PUNTOS, COMAS NI ABREVIATURAS. CASADAS, VIUDAS Y DIVORCIADAS COLOCARAN PRIMERO EL APELLIDO DE SOLTERAS, LUEGO LA PREPOSICION DE Y EL APELLIDO DE CASADAS CONSIGNANDO POR ULTIMO LOS NOMBRES COMPLETOS. ENTES JURIDICOS COPIAR TEXTUALMENTE DEL CONTRATO O DOCUMENTO DE CREACION. EN CASO DE MAS DE UN DEUDOR AGREGAR A CONTINUACION DEL DEUDOR PRINCIPAL "Y OTRO/S".

"D" IDENTIFICACION DEL ACREEDOR

INSCRIPCION Nº

BANCO SUPERVIELLE S.A
APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION

CUIT 33-50000517-9

DOMICILIO

RECONQUISTA
CALLE

330 NUMERO | PISO | DEP. | 1003 CODIGO POSTAL

C.A.B.A
LOCALIDAD O CAPITAL FEDERAL

C.A.B.A PARTIDO O DEPARTAMENTO | BS.AS PROVINCIA

PERSONAS FISICAS

(MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)

ARGENTINOS NATIVOS O NATURALIZ.			EXTRANJEROS		
1 D.N.I.	2 L.E.	3 L.C.	4 D.N.I.	5 C.I.	6 PASAP.

Nº DE DOCUMENTO | AUTORIDAD (O PAIS) QUE LO EXPIDIO

FECHA DE NACIMIENTO | *MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA*

DIA	MES	AÑO	1 SOLTERO	2 CASADO	3 VIUDO	4 DIVORC.	NUPCIA Nº

ENTES JURIDICOS

Inspección Gral Justicia
PERSONERIA OTORGADA POR

Nº 733 L° 28 T° S/A | DIA 27 MES 06 AÑO 05
Nº O DATOS DE INSCRIPCION O CREACION | FECHA DE INSCRIPCION O CREACION

BANCO SUPERVIELLE S.A.
EZEQUIEL AGUSTIN JEREZ
D.N.I. N° 28.498.839
APODERADO

FIRMA

"F" BANCO SUPERVIELLE S.A.
EZEQUIEL AGUSTIN JEREZ
D.N.I. N° 28.498.839
APODERADO

"E" IDENTIFICACION DEL DEUDOR

Dr. JUAN CARLOS CANELLADA
ENCARGADO TITULAR REGISTRO SECC.
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Nº 2
SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA

Pinto Marcos Benjamín
APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION

Cuil 20 38509166

Empleado privado

B° Terminal - Chacabuco ult. Cuadra

CALLE

S/N NUMERO | PISO | DEP. | 4146 CODIGO POSTAL

Concepción
LOCALIDAD O CAPITAL FEDERAL

Chicligasta PARTIDO O DEPARTAMENTO | Tucumán PROVINCIA

(MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)

ARGENTINOS NATIVOS O NATURALIZ.			EXTRANJEROS		
1 X D.N.I.	2 L.E.	3 L.C.	4 D.N.I.	5 C.I.	6 PASAP.

38509166 Nº DE DOCUMENTO | RNP AUTORIDAD (O PAIS) QUE LO EXPIDIO

FECHA DE NACIMIENTO | *MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA*

DIA	MES	AÑO	1 X SOLTERO	2 CASADO	3 VIUDO	4 DIVORC.	NUPCIA Nº
13	12	94					

APELLIDO Y NOMBRES DEL CONYUGE

PERSONERIA OTORGADA POR

Nº O DATOS DE INSCRIPCION O CREACION | DIA MES AÑO FECHA DE INSCRIPCION O CREACION

"F" DEUDOR

"G" IDENTIFICACION DEL AUTOMOTOR

DOMINIO *(Nº DE CHAPA PATENTE)* KDD667
MARCA PEUGEOT
TIPO SEDAN 4 ptas
MODELO 408 ALLURE HDI
MARCA MOTOR PEUGEOT
Nº DE MOTOR 10JBDZ3001861
MARCA DE CHASIS PEUGEOT
Nº DE CHASIS 8AD4D9HGCCG013063

VALOR DEL FORMULARIO

FECHA DE ENTREGA AL ACREEDOR

"H" SOLICITUD TIPO SUSCRIPTA ANTE EL ENCARGADO DE REGISTRO

San Fdo. del V. de Catamarca | X SI | NO

16 OCT. 2024
LUGAR Y FECHA

Dr. JUAN CARLOS CANELLADA
ENCARGADO TITULAR REGISTRO SECC.
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Nº 2
SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA
FIRMA DEL ENCARGADO

"I" MODALIDADES DEL CONTRATO

(MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)

CLAUSULA DE ACTUALIZACION: | SI | X NO

GRADO: 1° GRADO Nº

(MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)

CONCEPTO: | SALDO DE PRECIO | X PRESTAMO

ORIGINAL

"Ley 22.977. Será reprimido con prisión de uno (1) a seis (6) años, siempre que el hecho no constituya un delito más severamente penado, el que insertare o hiciese incorporar en las solicitudes tipo o comunicaciones presentadas ante el Organismo de aplicación o los Registros Seccionales, declaraciones falsas, concernientes a hechos o circunstancias que tales documentos deban probar".

"Esta solicitud tipo sólo puede ser impresa por las personas o entidades autorizadas por el Ministerio de Justicia".

C.O.G.CA.L.

"**J**" CONSTE QUE EL CONTRATO QUE FUE PRESENTADO para su inscripción en este Registro Seccional de San Fdo. del V. de Catamarca el día _____ de 09 OCT 2024 de 20 _____
Constando de original, con _____ anexos y dos copias no negociables

"**K**" CERTIFICO: Que el adjunto Contrato de PRENDA CON REGISTRO que fue presentado en la fecha determinada precedentemente, se inscribió bajo la numeración indicada en "A"
en el día de la fecha, en este Registro Seccional a cargo del autorizante.

San Fdo. del V. de Catamarca de 16 OCT. 2024 de 20 __
Lugar y fecha

03005
Sello del Registro Seccional

Dr. JUAN CARLOS CANELLADA
ENCARGADO TITULAR REGISTRO SECC.
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Nº 2
SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA
Firma y sello aclaratorio
del Encargado de Registro

ESTE CERTIFICADO ES EL PREVISTO EN EL ART. 26 DEL DECRETO - LEY 15348/46 RATIFICADO POR LEY 12962, COMO UNICO TITULO EJECUTIVO VALIDO AL QUE SE ADJUNTARA IMPRESCINDIBLEMENTE EL ORIGINAL DEL CONTRATO PRENDARIO Y SUS ANEXOS.

"**L**" AUTORIZO A _____

TIPO DE DOCUMENTO Nº _____

A DILIGENCIAR EL TRAMITE Y RECIBIR LA DOCUMENTACION

BANCO SUPERVIELLE S.A.
EZEQUIEL AGUSTIN JEREZ
D.N.I. Nº 26.498.839
APODERADO
FIRMA DEL AUTORIZANTE

CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE HA SIDO PUESTA EN MI PRESENCIA Y EL FIRMANTE ACREDITO SUFICIENTE PERSONERIA PARA ESTE OTORGAMIENTO

FIRMA DEL AUTORIZADO

FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE

Dr. JUAN CA
ENCARGADO TI
DE LA PROPIEDA
SAN FERNANDO D

"**M**" ENDOSO _____ de _____ de 20 __
Páguese a la orden de _____
domiciliado en _____
calle _____ Nº _____

FIRMA DEL ENDOSANTE

FIRMA DEL ENDOSATARIO

REGISTRO DEL ENDOSO _____ de _____
Registrado el endoso de _____
a favor de _____
al folio respectivo del Libro del Registro. _____
SELLO

03

FIRMA DEL JEFE DEL REGISTRO

"**N**" CANCELACION DEL CONTRATO
de _____ de 20 _____ Pagado en la fecha, cancélese en el Registro de inscripción.

FIRMA DEL ULTIMO TENEDOR

REGISTRO DE CANCELACION: En la fecha se registró la cancelación del presente contrato, al folio respectivo del Libro del Registro.

_____ de _____ 20 _____

SELLO

FIRMA DEL JEFE DEL REGISTRO

"**O**" TRASLADO: _____ de _____ de 20 __
Se tomó nota en el folio respectivo del Libro del Registro, del traslado de los bienes a la siguiente ubicación:

habiéndose efectuado la comunicación por nota archivada bajo el Nº _____

FIRMA DEL JEFE DEL REGISTRO

F/03 Nº 120 98146

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Secretaría de Política Judicial y Asuntos Legislativos
Dirección Nacional de los Registros
Nacionales de la Propiedad del Automotor
y de Créditos Prendarios

CONTRATO DE PRENDA CONREGISTRO

LEY Nº 12.962

CLASE (¿FIJA O FLOTANTE?) FIJA

San Miguel de Tucumán 10/09 de 2024
(Lugar y Fecha)

Por $ 14.854.100

En garantía de la obligación por la suma de pesos Catorce millones ochocientos cincuenta y cuatro mil cien que:

Pinto Marcos Benjamín DNI 38.509.166 declara/n adeudar en concepto de ***PRESTAMO DE DINERO EN EFECTIVO,*** a don Banco Supervielle S.A

se constituye por el presente contrato, derecho real de **PRENDA CON REGISTRO**, de acuerdo con las normas legales vigentes que declaramos conocer, sobre los siguientes bienes: Un Automotor usado marca PEUGEOT, Tipo Sedan 4 ptas, modelo 408 ALLURE HDI, marca motor PEUGEOT, Nº10JB DZ3001861, marca chasis PEUGEOT, Nº8AD4D9HGCCG043063, DOMINIO KDD667, modelo Año 2011, uso Privado

(Continúa al dorso)

UBICACION DE LOS BIENES: Provincia Tucumán Departamento o Partido Chicligasta Cuartel, Distrito o Pedanía
Nombre o número del campo o establecimiento
Ciudad o Pueblo Concepción Calle Bº Terminal Chacabuco Nº v/t. cuadra s/N

GRAVAMENES: Los bienes afectados, reconocen los siguientes privilegios o gravámenes prendarios: *NINGUNO DE NINGUNANATURALEZA.*

DOCUMENTACIÓN: La deuda garantizada queda documentada en EL PRESENTE CONTRATO Y SU CONTINUACIÓN Y ANEXOS

y será abonada al nombrado ACREEDOR en 36 cuotas mensuales y consecutivas de $412,614 (+ IVA) c/u (las cuotas no incluyen IVA ni seguro); con los siguientes vencimientos La primer cuota vence el 20/10/2024, y las restantes, el mismo día de los meses siguientes

INTERESES: La obligación devengará un interés del 58,40 % anual.

LUGAR DE PAGO: Domicilio del Acreedor **DERECHOS DE INSPECCIÓN DEL ACREEDOR** : *AMPLIOS.*

SEGURO: Los efectos anteriormente detallados, están asegurados por la suma de pesos: *EN TRAMITE,* contra Terceros Simple (Clasica) en la compañía Asegurador Rivadavia domiciliada en la calle Nº (.....), según Póliza Nº *EN TRAMITE* con vencimiento el día de, la cual queda en poder del *ACREEDOR*

ACREEDOR:	**DEUDOR:**
Nombre y Apellido: BANCO SUPERVIELLE S.A	Nombre y Apellido: Pintos Marcos Benjamín
Estado Civil: Habitualidad:	Estado Civil Soltero Profesión empleado privado
Nacionalidad: Edad: ... años	Nacionalidad Argentina Edad 30 años
Domicilio: Reconquista 330 - CABA I.G.J Nº 733 Lº 28 Tºs/A 27/06/05	Domicilio Bº Terminal - chacabuco v/t. cuadra s/N Concepción Chicligasta Tucumán
Documento de Identidad: 33-50000 5179	Doc. de Identidad: DNI 38509166
Firma del Acreedor BANCO SUPERVIELLE S.A. MARTIN GONZALO RAMIRO QUITRAGO JAUREGUI D.N.I. Nº 22.777.153 APODERADO	Firma del Deudor

CONSTE QUE ESTE CONTRATO FUE PRESENTADO para su inscripción en este Registro de Créditos Prendarios de San Fdo. del V. de Catamarca, el día de 09 OCT. 2024 de 20..

Firma y Sello Jefe de Registro DR. JUAN CARLOS CANELLADA ENCARGADO TITULAR REGISTRO SECC DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Nº 2 DEL VALLE DE CATAMARCA

CERTIFICO: Que el presente Contrato de **PRENDA CON REGISTRO**, que fue presentado en la fecha determinada precedentemente, se inscribió bajo la numeración indicada en el encabezamiento, en el día de la fecha, en este Registro de Créditos Prendarios a cargo del autorizante.

San Fdo. del V. de Catamarca 16 OCT. 2024
(Lugar y Fecha)

03005
SELLO DEL REGISTRO

Firma DR. JUAN CARLOS CANELLADA ENCARGADO TITULAR REGISTRO SECC DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Nº 2 DEL VALLE DE CATAMARCA
Sello Jefe de Registro

controles

Arancel de inscripcion $..... Pagado por boleta N°..... de

Art. 172 y 173 inciso 11, del Código Penal - Será reprimido con prisión de seis meses a ocho años el que tomare imposible, incierto o litigioso el derecho sobre un bien o el cumplimiento, en las condiciones pactadas, de una obligación referente al mismo, sea mediante cualquier acto jurídico relativo al mismo bien, aunque no importe enajenación, sea removiéndolo, reteniéndolo, ocultándolo o dañándolo siempre que el derecho a la obligación hubieran sido acordados a otro por un precio como garantía.

Decreto 15.348/46 - Ratificado por ley 12.962 Art. 13.- (Parte) - El dueño de los bienes prendados no puede sacarlos del lugar en que estaban cuando constituyó la garantía sin que el Jefe del Registro respectivo deje constancia del desplazamiento en el libro de registro y certificado de la prenda y se lo notifique al acreedor, al endosante y a la oficina que haya expedido certificados o guías en su caso.

CODEUDOR 1:
Nombrey Apellido:
Estado Civil: Profesión:

Nacionalidad:.....Edad.....años
Domicilio:
Doc. de Identidad:.....

Firma del codeudor 1

CODEUDOR 2:
Nombrey Apellido:
Estado Civil.....Profesión

Nacionalidad: Edad.....años
Domicilio
Doc. de Identidad:

Firma del codeudor 2

En mi carácter de cónyuge depor matrimonio contraido en nupcias, el dede.....,doy mi expreso asentimiento en los términos del artículo 470 del Código Civil para que mi cónyuge grave con derecho real de prenda con registro el automotor cuyos datos se consignan a continuación:

Nombres:

Apellidos:

DNI:

Firma del cónyuge:

Sin Fdo.

Firma del acreedor BANCO SUPERVIELLE S.A. MARTIN GONZALO RAMOS ARRIAGA APODERADO D.N.I. Nº 22.777.153

Firma del deudor

Dr. JUAN C ENCARGADO DE LA PROPIE SAN FERNANDO

ENDOSO.....de de	REGISTRO DEL ENDOSO de.....
Páguese a la orden de	Registrado el endoso de
Domiciliado en	a favor de
Calle N°	SELLO
..... Firma del Endosante Firma del Endosatario	 Firma del Jefe del Registro
CANCELACION DEL CONTRATO de dePagado en la fecha, cancélese en el Registro de Inscripción.	REGISTRO DE CANCELACION: En la fecha se registró la cancelación del presente contrato, al folio respectivo de Libro de Registro.
..... Firma del último tenedor	 Firma del Jefe del Registro

TRASLADO de de

Se tomó nota en el folio respectivo del Libro del Registro del traslado de los bienes a la siguiente ubicación:

.....

.....

habiéndose efectuado la comunicación por nota archivada bajo el Nº

..... Firma del Jefe del Registro

OTRAS ANOTACIONES:

.....

.....

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE PRENDA CON REGISTRO

Por $ 14.854.100, celebrado con fecha 10, de septiembre., de 20 20 entre

BANCO SUPERVIELLE S.A como acreedor

y Pinto Marcos Benjamín .como deudor y/o co-deudor

Condiciones generales: De común acuerdo entre Acreedor y Deudor se pactan las siguientes cláusulas anexas al expresado contrato: **1- SEGUROS: a) Seguro de Vida**: El Acreedor podrá autoasegurarse o contratar en carácter de tomador, a su exclusivo costo, un seguro de vida con cobertura en caso de fallecimiento, incapacidad total o permanente del Solicitante (la "Cobertura"), el cual cubrirá el saldo deudor del financiamiento. El Deudor se compromete a colaborar en la presentación de la información requerida por la compañía de seguros al momento de la contratación o del análisis del siniestro asegurado. a. El Deudor declara encontrarse en buen estado de salud, manifestando a su vez no padecer enfermedades preexistentes; b. La Cobertura no ampara el fallecimiento ni la incapacidad total y permanente del Deudor ocasionados por una dolencia o enfermedad preexistente a la celebración de la presente, por su participación en deportes riesgosos o de competición, prácticas deportivas o de actividades aéreas o uso de líneas aéreas no regulares, por el consumo de drogas o alcohol, por la participación dolosa del Deudor en hechos delictivos, hechos de guerra en los que no sea parte la República Argentina, ni por suicidio; c. El Acreedor podrá exigir del Deudor o de sus sucesores el pago de las sumas adeudada bajo la presente con más los intereses, cargos, comisiones y gastos devengados hasta su efectivo pago: i) si el Acreedor constatara el acaecimiento de cualquiera de los supuestos de ausencia o exclusión de Cobertura; ii) si el Deudor o sus sucesores incumplieren con las obligaciones asumidas bajo la presente; iii) si el Deudor hubiere brindado al Acreedor información falsa y/o inexacta en cuanto a sus antecedentes médicos, personales y/o a su estado de salud; y/o iv) si las declaraciones de salud fueren falsas, inexactas o incorrectas. **b) Seguro del Automotor prendado:** El Deudor suscribirá un seguro del automóvil (el "Seguro del Automóvil") durante la vigencia del crédito en una (1) de las compañías aseguradoras elegida por el Deudor de entre las cinco (5) opciones provistas por el Acreedor conforme solicitud de crédito suscripta por el Deudor, todas las cuales son de reconocida solvencia, no vinculadas entre sí y con calificación "A" a cuyo efecto, el automóvil debe reunir la condición de asegurable. El Deudor declara conocer y aceptar las condiciones generales aplicables a dicho Seguro del Automóvil, entre las que se encuentran las siguientes: (i) el Seguro de Automóvil es una condición irrescindible y un atributo indivisible del Crédito, por lo que la vigencia de la cobertura se renovará automáticamente a su vencimiento hasta la cancelación total del Crédito; (ii) quedará a criterio de la compañía aseguradora la aceptación de la cobertura solicitada; (iii) la cobertura mínima exigida es "Terceros Completo"; (iv) la póliza será endosada a favor del Acreedor o del cesionario del Crédito, para lo cual el Deudor autoriza al Acreedor a efectuar los actos necesarios y se obliga a cumplir con los actos personales que se requieran para dicha contratación y sus renovaciones; (v) el costo del Seguro del Automóvil estará a cargo del Deudor, quien abonará el premio, el cual incluye la prima y demás gastos y comisiones. La tarifa a aplicar se establecerá sobre lo que determiné la Compañía Aseguradora elegida conforme las características del automóvil; (vi) la cobertura tendrá vigencia a partir de las cero horas (0:00 horas) del día de la liquidación del crédito. Para el caso de bienes no disponibles al momento del otorgamiento del crédito, la vigencia será a partir de las cero horas (0:00 horas) del día en que el Acreedor solicite a la compañía aseguradora la correspondiente cobertura. En todos los casos, la Compañía Aseguradora podrá realizar la inspección correspondiente; (vii) cuando el Deudor declare que el uso del automóvil sea particular, no le podrá dar otro destino distinto al enunciado, siendo una causal de exclusión de la póliza de Seguro del Automóvil; (viii) cualquiera sea el uso que el Deudor de al automóvil, la compañía de seguros no pagará la indemnización cuando se detecte que el automóvil es utilizado como coche de alquiler, taxímetro, remis, charter, o cualquier otro uso distinto al declarado al momento del otorgamiento del crédito; (ix) en caso de siniestro, el Deudor se obliga a notificar por escrito y de manera fehaciente al Acreedor o al cesionario del crédito dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido el mismo y al asegurador dentro del plazo estipulado en la póliza; (x) el premio, el cual incluye la prima y demás gastos, comisiones e impuestos respectivos para la emisión y administración del Seguro del Automóvil (el "Premio del Seguro del Automóvil") será por cuenta del Deudor, el que la abonará conjuntamente con la cuota de amortización del crédito; (xi) el Deudor incurre en mora automáticamente ante la falta de pago de la cuota en los plazos convenidos sin necesidad de ser interpelado judicial o extrajudicialmente. Para continuar la vigencia del crédito, el Deudor deberá abonar las cuotas pendientes de pago y se deberán satisfacer los intereses moratorios correspondientes y la diferencia de prima en que se haya incurrido por haber mantenido un saldo pendiente superior al pactado. Asimismo el no cumplimiento de los requisitos exigidos por la compañía aseguradora para la vigencia del Seguro del Automóvil, hará pasible de aplicación lo dispuesto en la cláusula 14; (xii) La rescisión del Seguro del Automóvil se producirá en todos los casos de pleno derecho por el mero transcurso del plazo sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna que determine el transcurso de los períodos indicados. **2- USO DEL BIEN:** el Deudor otorga uso al automotor para destinos ilegales, y exclusivamente para actividad privada no comercial, o distintos de los manifestados en la presente. **3- VERIFICACION DE INFORMACION:** El Acreedor podrá en cualquier momento solicitar al Deudor la actualización de todos o parte de los datos consignados en el presente contrato. **4- INFORMACION:** El Deudor da su conformidad y autoriza expresamente al Acreedor a: (i) Informar a cualquier institución oficial o entidad privada, con la cual intercambie información referente al estado de cumplimiento de pagos y situación del producto y/o servicio contratado, los datos del Deudor, siempre que dicha información no se aparte de lo prescripto por las disposiciones legales vigentes; (ii) Transmitir la información correspondiente a los productos y/o servicios contratados y datos personales del Deudor a terceras empresas para fines de evaluación crediticia, operativos o de guarda o almacenamiento de datos, ya sean vinculadas o no; (iii) Utilizar y/o suministrar a empresas vinculadas, los datos personales del Deudor, a los fines del ofrecimiento de productos y/o servicios, y acciones de marketing en general; (iv) Acceder y conocer la información crediticia que sobre él exista en la Central de Deudor del Sistema Financiero o en las Entidades de información crediticia en las formas legalmente habilitadas al efecto. En caso de falsedad o error en algún dato que se le asigne, el Cliente tiene derecho de solicitar a la entidad generadora de la información la supresión, rectificación o actualización de los datos erróneos. **5- DESTINO DEL PRESTAMO:** el Deudor declara que aplicará los fondos recibidos en concepto de crédito al pago del precio de compra de la unidad que se describe en este contrato, sus accesorios, gastos de entrega, impuestos, gastos administrativos y al pago de los seguros, como así también los otros gastos que demande la entrega del bien o el otorgamiento del presente. **6- GASTOS:** todos los gastos, impuestos, sellados, tasas o contribuciones que demande el trámite de adquisición, patentamiento, inscripción y entrega del bien serán por cuenta del Deudor. **7- CESION:** El Deudor autoriza expresamente al Acreedor a ceder/transferir/disponer los derechos y obligaciones emergentes del presente contrato mediante cualquiera de los medios previstos en la normativa vigente, incluida la forma prevista por los arts. 70 a 72 de la ley 24.441 en cualquier caso no será necesaria la notificación al Deudor, sus codeudores o garantes. Las partes convienen que la cesión tendrá efecto desde la fecha en que opere la misma y que sólo podrá oponer contra el cesionario las excepciones previas en el artículo 72 de la mencionada ley.**8- MONEDA DE PAGO DEL PRESTAMO:** Queda expresamente entendido que el pago de las cuotas de capital e intereses se efectuara exclusivamente en moneda de curso legal de la República Argentina. **9- VENCIMIENTO, LUGAR Y PAGO DE LAS CUOTAS:** Las cuotas deberán ser abonadas por el Deudor el día del vencimiento que establece el contrato prendario y/o informe el Acreedor en forma escrita en caso de que el mismo sea pospuesto a una fecha posterior al vencimiento establecido. El pago de la cuota deberá realizarse el día de vencimiento de la misma y/o día hábil posterior si este fuera inhábil en el domicilio del Acreedor y/o dónde éste lo indique. Los pagos podrán ser realizados a través de alguno de los medios de pago habilitados por el Acreedor, declarándose expresamente que no tendrán efectos liberatorios los pagos realizados por el Deudor al concesionario o a cualquier otra persona física o jurídica distinta del Acreedor, salvo expresa autorización de éste último o del cesionario del crédito. Los pagos realizados a través de los medios de pagos habilitados por el Acreedor serán bajo las condiciones, comisiones y cargos que se establezcan.- **10- GARANTIA PRENDARIA:** a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo en virtud del crédito, el Deudor constituye una prenda con registro en los términos del decreto ley 15.348/46 ratificado por la ley 12.962. **11- INTERESES:** El crédito devengará un interés que se calculará mediante aplicación de la tasa de interés detallada en el frente del presente contrato, el cual será calculado sobre el capital adeudado y será pagadero mensualmente con las cuotas de amortización de capital. El Deudor deberá informar al Acreedor su situación frente al IVA; en caso de no hacerlo el Acreedor la considerará como Consumidor Final con todas las consecuencias fiscales respectivas a dicha categoría tributaria. El pago de intereses devengará IVA de acuerdo a lo normado por el Decreto 897/92 y sus modificatorios, percepción IVA y percepción Ingresos Brutos si correspondiere. **Costo Financiero Total Efectivo Anual (CFTEA) de [98],[70]% 12. AMORTIZACIÓN:** El Deudor se obliga a devolver el crédito en (36) cuotas mensuales y consecutivas cuyo valor estará compuesto por la amortización de capital, el interés, el valor de los seguros, el IVA y demás impuestos que correspondan. **13. MORA:** La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa, por la falta de pago de una cualquiera de las cuotas en el tiempo y forma previstos. **14. EFECTOS DE LA MORA:** Ocurrida la mora del Deudor por alguna de las causales mencionadas en la cláusula precedente, se producirá la caducidad automática de los plazos tornándose exigible la totalidad de la deuda. Asimismo se devengará un interés moratorio que se calculará sobre el capital más el interés de la operación y mediante aplicación de una tasa equivalente a 1.5 veces la tasa establecida para el cálculo de los intereses de la operación. Es condición esencial para la celebración del presente contrato, que para el caso de producida la mora no existirá obligación por parte del Acreedor ni derecho del Deudor a tener que renegociar el contrato conforme los términos del art. 1011 del Código Civil y Comercial de la Nación, pudiendo el Acreedor exigir el total del Crédito adeudado con más las accesorias correspondientes y/o iniciar las acciones legales pertinentes sin necesidad de intimación ni renegociación alguna.- **15. COSTOS DE LA COBRANZA:** La totalidad de los gastos y costas que demande el proceso de cobranza, sea extrajudicial o judicial, estarán a cargo del Deudor. El Deudor deberá abonar los honorarios de los abogados del Acreedor que fueran pactados entre ellos por toda actuación legal originada y/o como consecuencia de la mora en el cumplimiento de las obligaciones del Deudor. **16- REVOCACIÓN. CANCELACIÓN ANTICIPADA:** Dentro de los diez días hábiles de liquidado el crédito el Deudor podrá revocar el mismo notificando de manera fehaciente al Acreedor y abonando la totalidad del capital otorgado y los intereses devengados entre la fecha de liquidación y el día de la revocación, sin generar ninguna comisión o costo adicional. Asimismo luego de dicho plazo, el Deudor podrá cancelar anticipadamente total o

CARLOS CANELLADA
REGISTRO 5
DEPTO. COMODORO RIVADAVIA
DEPTO. PRES. ROQUE SAENZ PEÑA
DEPTO. CATAMARCA

parcialmente el crédito previa notificación fehaciente al Acreedor con tres (3) días de anticipación. El Acreedor se compromete a aceptar la cancelación anticipada de acuerdo a las condiciones establecidas en el párrafo precedente, debiendo el Deudor abonar el capital cancelado anticipadamente, los intereses devengados hasta la fecha de la cancelación efectiva respecto de dicho capital y una comisión por cancelación anticipada equivalente al (4)% del capital cancelado. Esta comisión por precancelación podrá ser exigible también en aquellos casos de los créditos en mor a y el Acreedor exija el pago total de la Deuda.- **17. REINSCRIPCIÓN DE LA PRENDA:** El Deudor autoriza expresamente al Acreedor a proceder a la reinscripción registral de la prenda si ésta fuera necesaria. Los costos que demande dicha reinscripción serán a cargo del Deudor. Asimismo, las partes dejan expresa constancia que la inscripción registral del mutuo prendario se realiza a los efectos de publicidad frente a terceros, entendiendo en este sentido que la inscripción de la prenda no es constitutiva del derecho real de garantía del Acreedor, sino meramente declarativa. Es por ello, en caso de que caduque la inscripción originaria de la prenda, que queda terminantemente prohibido al Deudor proceder a la enajenación y/o constitución de un derecho real a favor de un tercero durante el lapso de tiempo que transcurra mientras no se efectivice la reinscripción, pactando por el presente su expreso consentimiento y su aceptación para que el Acreedor presente al Registro de Propiedad Automotor la prenda para realizar una nueva inscripción del mutuo prendario.**18. PODER ESPECIAL IRREVOCABLE:** El Deudor confiere al Acreedor **poder especial irrevocable** en los términos de los artículos 1330, 1333 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, por el plazo de vigencia del crédito -o hasta la cancelación total de las obligaciones derivadas del mismo-, el que fuere mayor, para que reinscriba la presente prenda cuantas veces fuera necesario, como asimismo gestione las contrataciones de los seguros de vida y sobre el bien y sus renovaciones conforme los términos previstos en la cláusula 1 punto b) del presente. **19. AJUSTE:** Si por algún motivo se dictara una normativa que instruyera las partes a utilizar un índice de actualización las partes acuerdan que dicho índice será de aplicación para el presente contrato, debiendo ajustarse los valores de las cuotas de acuerdo a lo establecido por tal índice.**20. ENTREGA DEL VEHÍCULO:** Se deja expresa constancia que el Acreedor no garantiza ni asume obligación alguna en relación a la entrega del vehículo ni a las condiciones técnicas o mecánicas del mismo, limitando su actuación y responsabilidad a la financiación parcial del precio de compra y sujeto a las condiciones que surgen de este contrato. El contrato de compra venta del vehículo no se considerará conexo al presente conforme los términos del art. 1073, 1074 y 1075 del C.C. y C. **21. AUSENCIA DE NOVACIÓN:** En el caso de modificaciones relativas a aumentos o disminuciones de capital, prórroga del plazo, cantidad de cuotas, renovación del crédito o diferimiento del pago por cualquier otro motivo, queda estipulado que podrán convenirse em instrumento suscripto ante el Deudor y el Acreedor sin necesidad de inscripción registral, al no alterarse el gravamen prendario, por lo que no producirá novación.**22. OBLIGACIONES DEL DEUDOR**: El desembolso del crédito al Deudor, importará para éste las siguientes obligaciones:
a) Mantener el/los bien/es prendado/s en perfecto estado de conservación y funcionamiento, quedándole prohibido realizar sobre el/ellos cualquier acto del que pueda resultar su modificación o transformación, salvo los resultantes del uso normal y/o por el transcurso del tiempo. // b) Permitir que el Acreedor inspeccione el /los bien/es prendado/s cada vez que lo considere conveniente; c) Comunicar por escrito al Acreedor todo cambio de ubicacióndel/los bien/es prendado/ s y todo contrato de locación celebrado o que se celebre sobre dicho/s bien/es informando nombre y domicilio de los contratantes, plazo y demás condiciones del contrato. El Deudor no podrá constituir sobre el/los bien/es prendado/s derechos reales de ninguna naturaleza; esto sólo se podrá realizar con la estricta observancia de las normas legales y previo consentimiento dado por escrito por el Acreedor, formalidad que no podrá ser sustituida por ninguna otra; d**)** Mantener ininterrumpidamente asegurado/s el/los bien/es prendado/s contra Terceros Completo (cobertura mínima); como así también controlar la vigencia de la póliza de seguro y solicitar renovación de la misma. **23. CADUCIDAD:** Los plazos establecidos en el presente contrato caducarán de pleno derecho, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial de ninguna clase, y el saldo adeudado a ese momento será exigible como si fuera de plazo vencido, en los siguientes casos: a) Cuando el Deudor no pagara con estricta puntualidad al vencimiento, la totalidad de las sumas que se compromete a pagar de conformidad con el presente contrato, así como los impuestos, tasas y contribuciones que se mencionan abajo; sin perjuicio de ello, el Deudor pagará un interés punitorio mensual establecido en el presente sobre el total del capital adeudado, como así también sobre los impuestos, tasas y contribuciones que adeudare; b) Cuando el Deudor se presentare enconcurso preventivo, o pidiere o le fuere pedida su quiebra, o fuere inhibido, o fuere intervenido por autoridad administrativa o judicial, o se designe interventor o administrador del mismo, o en caso de liquidación sin quiebra del Deudor, cualquiera sea la causa que origine dichas medidas; c) Cuando el/los bien/es prendado/s sufra/n cualquier deterioro que afecte su valor venal por cualquier razón, aún por caso fortuito o de fuerza mayor; d) Cuando elDeudor promueva cualquier acción o sea demandado por cualquier motivo en juicio del que puedan resultar afectados el/los bien/ es prendado/s; e) Cuando el Deudor se atrasare en el pago de las tasas, impuestos o cualquier otra obligación fiscal que grave el/los bien/es prendado/s, o se niegue a exhibir al Acreedor los respectivos recibos cuando éste los requiera; f) Cuando el/los bien/es prendado/s fuere/n embargado/s o secuestrado/s o retenido/ s por terceros, aun cuando éstos procedieren sin derecho; g) Cuando el Deudor utilizara el vehículo con una finalidad diferente al declarado al solicitar el crédito y/o no diere cumplimiento a las obligaciones contraídas respecto de la contratación y pago de los seguros; h) Cuando el Deudor no cumpla cualquier otro crédito u obligación que tuviere vigente hacia el Acreedor. **24. PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN:** El incumplimiento del Deudor a cualquiera de las obligaciones asumidas en el presente contrato de mutuo prendario, habilitará al Acreedor a iniciar en forma inmediata el trámit e de ejecución, pudiendo el Acreedor optar, a su exclusivo criterio, por la vía de ejecución judicial prevista en los artículos 34 y concordantes del decreto ley 15348/46 (texto según Decreto 897/95), o por el procedimiento establecido en el artículo 39 de dicha norma, supuesto en el cual se pacta a los efectos del artículo 2229 del Código Civil y Comercial de la Nación, que la venta se realizará en forma privada por el Acreedor o persona autorizada, preferentemente de habilidad en el tráfico de la especie del bien prendado, conforme a su valor de plaza, imputándose el precio obtenido, previa cancelación de gastos y costos de secuestro y realización a impuestos, intereses y luego a capital. Si resultara un remanente, será puesto por Acreedora disposición del Deudor, bastando al efecto la notificación que en tal sentido se practique. El Deudor acepta expresamente que no podrá enervar dichoprocedimiento, salvo su derecho de repetición y/o acción de daños y perjuicios. Si la deuda no resultare totalmente cubierta con el precio obtenido por la venta del/los bien/es, el Acreedor podrá continuar su acción contra el resto del patrimonio del Deudor. El Acreedor tendrá las siguientes facultades, tanto en caso de subasta judicial o mediante la venta extrajudicial prevista por el artículo 39 de la ley de Prenda con registro: a) Proponer martillero que llevará a cabo el remate del bien prendado, aun cuando dicho acto comprendiere otros bienes que no sean los prendados, b) el remate se llevará a cabo en el lugar que indique el Acreedor, sin base, al contado y con las facilidades de pago que establezca el Acreedor, c) los edictos se publicarán por 2 (dos) días en el Boletín Oficial Nacional, reduciéndose a 2 los días de anticipación previstos en el art. 31 de la ley de prenda con Registro.- Se deja expresamente establecido que con la publicación de los edictos a en Boletín Oficial Nacional se estará dando cumplimiento a lo prescripto por el art. 2229 del C.C. y C.; d) en caso de que el/ los bienes secuestrados se adjudiquen al Acreedor, este se hallará exento del pago de la seña y el precio se compensará con el crédito en ejecución hasta su concurrencia, e) todas las costas, costos y gastos de secuestro, guarda, ejecución y subasta serán a cargo del Deudor; f) una vez secuestrados los bienes prendados el Acreedor está facultado para postergar la liquidación de los mismos hasta la época estacional oportuna, como así también trasladarlos a otros puntos del país que por su importancia y desarrollo económico aseguren un mejor precio de liquidación, debitando todos los gastos de traslado en la cuenta del Deudor; g) todos los accesorios y partes agregadas a la unidad prendada al momento del secuestro se consideran parte integrante de la misma por la accesoriedad y serán subastados conjuntamente con la unidad a la que complementan. En este acto el Deudor renuncia a cualquier reclamo para solicitar su reembolso y/o compensación.- Asimismo, en caso de ejecución prendaria o la prevista en la presente cláusula, y sin perjuicio de las disposiciones legales pertinentes, se aplicarán las siguientes reglas: a) Será competente para entender en la misma el Juez del lugar de cumplimiento del contrato o el del lugar donde según el contrato se encuentra/n situado/s el /los bien/es o el de la Capital Federal que resulte competente según la materia, a elección del Acreedor; b) El Acreedor podrá (i) obtener el secuestro del/los bien/ es prendado/s sin necesidad de audiencia o notificación del Deudor; (ii) indicar depositario para su custodia, pedir su remoc ión sin expresión de causa e indicar su reemplazante. Si en el momento del secuestro las marcas, números o características del bien prendado que sirvieron para individualizarlo al firmar este contrato, no se hallaren visibles o presentaren signos de adulteración, la persona indicada para intervenir en la diligencia estará facultada para individualizarlo provisionalmente a fin de que se cumpla la medida ordenada. Todos los gastos y honorarios que sean consecuencia de la medida a que se refiere este apartado se hallarán a cargo del Deudor. En caso que la unidad al momento del secuestro tenga un número de motor diferente al original, y el mismo no haya sido modificado ante el Registro de la Propiedad Automotor correspondiente, el Acreedor estará facultado a subastar la unidad sin motor, y sin necesidad alguna de sacar el block del motor con numeración diferente, interpretándose que el mismo es un accesorio de la unidad objeto de la ejecución; c) El Deudor no podrá recusar sin causa. // d) Las únicas excepciones admisibles serán las establecidas en el decreto-ley 15.348/46 (ley 19.262), art. 30. Las demás defensas a que el Deudor se considerase con derecho, de cualquier clase que sean, sólo las podrá hacer valer en juicio ordinario posterior, una vez cumplida la sentencia dictada en la ejecución prendaria y previo depósito del 30% de la suma que se intente repetir para responder por las costas, o garantía real por igual importe que resulte suficiente a criterio judicial; e) El Deudor renuncia a requerir las fianzas o cualquier otra clase de garantías que puedan exigir las leyes procesales para ejecutar la sentencia que hubiera recaído en la ejecución prendaria a que diere lugar este contrato; f) El Acreedor podrá efectuar reparaciones en los bienes secuestrados, si lo juzga necesario

BANCO SUPERVIELLE S.A.
MARTIN GONZALO RAMIRO QUINTAGO IAUREGUI
D.N.I. Nº 22.777.153
APODERADO

Firma/s del Acreedor	Firma/s del Deudor	Firma del Cónyuge	Firma Co Deudor o Garante

para una mejor realización de la prenda. Dichos gastos serán considerados como de conservación de la cosa y devengarán interés a cargo del Deudor del 3% mensual; g) Dentro de la misma ejecución prendario, en caso de subasta judicial, el Acreedor tendrá el derecho de efectuar ofertas ya sea en la primera o en la segunda subasta; h) En caso de subasta por ejecución judicial prevista en los artículos 34 del decreto ley 15348/46: (i) los edictos contendrán la fecha en que se realizará el primer remate y la del segundo remate para el caso de que fracase el primero, no pudiendo haber una diferencia mayor a los cinco días entre uno y otro; (ii) la publicación de los referidos edictos será suficiente para ambos remates; (iii) el/los bien/es Prendado/s podrán ser rematado/s en bloque por un precio único; con los otros bienes que se hubieran embargado el martillero formará lotes que considere convenientes fijando su base, a su exclusivo juicio y sin recurso alguno; (iv) todas las costas de la ejecución estarán a cargo del Deudor; i) Con el inicio de cualquiera de las acciones legales de ejecución previstas en el presente, incluyendo el procedimiento del art. 39 decreto ley 15348/46, se considerara que ha caducado el plan de pagos y el Acreedor reclama el total del saldo deudor, es decir la totalidad de las cuotas vencidas impagas, con más el capital a vencer, intereses, gastos y costas que se generen hasta su efectivo pago. Todo pago que efectúe el Deudor posterior al inicio de una acción legal de ejecución siempre se considerará a cuenta de la cancelación total del crédito. En consecuencia, producida la mora del crédito, ningún pago parcial del crédito adeudado (incluyendo de la totalidad de las cuotas vencidas) podrá suspender el inicio o continuidad de las acciones legales de ejecución, y en especial las acciones previstas por el art. 39 decreto ley 15348/46. **25. INSPECCIÓN DEL VEHÍCULO.** El Acreedor tendrá amplias facultades para inspeccionar el bien en garantía, a cuyo fin el Deudor deberá facilitar los medios para realizar dicha inspección ante el simple requerimiento del Acreedor. **26. ACCESORIOS.** Las partes convienen que todo accesorio que se incorpore al bien prendado a partir del momento de su entrega y hasta la cancelación del crédito, formará parte integral del bien prendado no pudiendo ser extraído ni separado salvo expreso consentimiento prestado por escrito por el Acreedor. **27. PAGO DE PATENTES Y MULTAS.** El Deudor se compromete características del bien prendado que sirvieron para individualizarlo al firmar este contrato, no se hallaren visibles o presentaren signos de adulteración, la persona indicada para intervenir en la diligencia estará facultada para individualizarlo provisionalmente a fin de que a no incurrir en mora durante toda la vigencia del crédito en el pago del impuesto de patente automotor así como abonar dentro de los plazos legales cualquier multa de tránsito de la que pudiera ser objeto el vehículo adquirido. **28. REGIMEN PATRIMONIAL**: el DEUDOR en este acto realiza las siguientes declaraciones

a) El DEUDOR declara y garantiza que tiene plena capacidad para celebrar el presente
b) El DEUDOR declara que el régimen patrimonial aplicable a su matrimonio es :
b1 : de comunidad (—)
b2 : de separación de bienes (—)
c) El DEUDOR declara que se encuentra bajo una Unión Convivencial Registrada :
c1 : SI (—)
c2 : NO (—)

29. REGIMEN PATRIMONIAL APLICABLE AL MATRIMONIO .INOPONIBILIDAD : En caso que el Deudor declare en la cláusula 28 , apartado b) que su régimen patrimonial del matrimonio es de comunidad resultara de aplicar la siguiente clausula : El Deudor asume el compromiso de informar al Acreedor y mantenerlo informado sobre la base de información actualizada, respecto del régimen patrimonial aplicable a su matrimonio, declarando conocer y aceptar que cualquier cambio que se produzca sobre el régimen patrimonial aplicable a su matrimonio resultará inoponible al Acreedor, de pleno derecho y sin necesidad de notificación ni de oposición expresa por parte del Acreedor, en todos aquellos casos en los cuales el cambio del régimen -a razonable criterio del Acreedor - pudiere determinar un cambio adverso de la capacidad de pago del Deudor tenida en cuenta por el Acreedor al momento de la celebración del presente y/o pudiere menoscabar, reducir, limitar y/o afectar en forma adversa los derechos del ACREEDOR bajo la presente -incluyendo sin limitación sus derechos creditorios- y/o el ejercicio de sus derechos y/o acciones judiciales y/o extrajudiciales que tengan por objeto el reembolso de cualquier suma, crédito o concepto adeudado al Acreedor por el Deudor. El incumplimiento de lo anterior y/o el acaecimiento de cualquier evento previsto anteriormente facultará al Acreedor a declarar la caducidad de los plazos pactados. **30. REGIMEN PATRIMONIAL APLICABLE A LA UNION CONVIVENCIAL. INOPONIBILIDAD :** : En caso que el Deudor declare en la cláusula 28 , apartado c) que posee una unión convivencial registrada , resultara de aplicar la siguiente clausula : El Deudor asume el compromiso de informar al Acreedor y mantenerlo informado sobre la base de información actualizada, acerca de cualquier pacto que rija sobre su unión convivencial, declarando conocer y aceptar que no será oponible al Acreedor todo y cualquier pacto de convivencia celebrado o que en lo sucesivo se celebre entre el Deudor y su conviviente (se hubiere o no inscripto) que -a razonable criterio del Acreedor - pudiere determinar un cambio adverso de la capacidad de pago del Deudor tenida en cuenta por el Acreedor al momento de la celebración del presente, y/o que pudiere menoscabar, reducir, limit ar y/o afectar en forma adversa los derechos del Acreedor bajo el presente -incluyendo sin limitación sus derechos creditorios- y/o el ejercicio de sus derechos y/o acciones judiciales y/o extrajudiciales que tengan por objeto el reembolso de cualquier suma, crédito o concepto adeudado al Acreedor por el Deudor. El incumplimiento de lo anterior y/o el acaecimiento de cualquier evento previsto anteriormente facultará al Acreedor a declarar la caducidad de los plazos pactados. **31. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA - ASENTIMIENTO:** El/la cónyuge de DEUDOR mayor de edad, hábil dice: que toma conocimiento de las condiciones del préstamo prendario formalizado mediante la presente por su cónyuge, por lo que las acepta expresamente y otorga el asentimiento requerido por el artículo 470 del Código Civil y Comercial para con la prensa que constituye su cónyuge en los tér minos que anteceden y para su reinscripción si correspondiere. El cónyuge / conviviente registrado del DEUDOR se constituye/n en deudor solidario de todas y cada una de las obligaciones del Deudor asumidas frente al Acreedor bajo la presente, respondiendo el DEUDOR y su cónyuge / conviviente , solidaria e ilimitadamente con todo su patrimonio - ya sea propio o ganancial-, por todas y cada una de tales obligaciones. Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior (A) el cónyuge del Deudor presta su asentimiento en los términos del artículo 470 del Código Civil y Comercial para la celebración del presente y la constitución y reinscripción de la prenda –conforme la cláusula 17 del presente-; y (B) el cónyuge / conviviente del Deudor presta su asentimiento para la celebración del presente, en los términos de los artículos 456 y 457 del Código Civil y Comercial de la Nación o del artículo 522 del Código Civil y Comercial de la Nación -según sea el caso-, entendiendo, por consiguiente, que el Acreedor podrá, en ejercicio de sus derechos y acciones de cobro de toda y cualquier suma que se le adeude bajo la presente, ejecutar su vivienda familiar así como todo otro bien familiar, sin perjuicio de sus derechos como acreedor prendario **32. FIADORES**. Queda entendido que cuando dos o más personas suscriban este contrato de prenda, asumen el carácter de codeudores solidarios, en los términos del art. 827 y 828 del Código Civil y Comercial de la Nación. Sin perjuicio de lo antedicho, se constituye/n además como Codeudor/es solidario/s y sin derecho a los beneficios de excusión, división ni interpelación judicial o extrajudicial previa,con domicilio real en.....,con domicilio real en:.....quien/es constituye/n domicilio especial eny quien/es declara/n expresamente aceptar todas las cláusulas del presente contrato. El Acreedor podrá iniciar la acción conjuntamente contra ambos o alternativamente contra cualquiera de ellos, en cuyo caso ello no importará liberación del /los co-obligado/s. **33. RESERVA.** El hecho de que el Acreedor no ejercite o retarde el ejercicio de cualquiera de los derechos o facultades que le acuerda este contrato, o tolere cualquier infracción o retardo del Deudor, no se entenderá en ningún caso como renuncia a los derechos o facultades de aquél, los que podrá hacer valer sin preaviso, notificación o formalidad de cualquier especie. **34. REGIMEN DE TRANSPARENCIA.** El Deudor puede consultar el "Régimen de Transparencia" elaborado por el Banco Central de la República Argentina sobre la base de la información proporcionada por los sujetos obligados a fin de comparar los costos, características y requisitos de los productos y servicios financieros, ingresando a: http://www.bcra.gob.ar/informacion_usuario/iaureg010000.asp . **35. DOMICILIOS Y JURISDICCIÓN.** A todos los efectos legales las partes constituyen los siguientes domicilios, El Acreedor en Reconquista 330 C.ABA. BS.AS. Deudor en B° Terminal - Chacabuco y Lt. Cuadra s/N° Concepción - Tucumán., y los Fiadores, en el domicilio anteriormente denunciado, donde serán válidas todas las notificaciones, judiciales o extrajudiciales relacionadas o consecuentes del presente contrato. Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales ordinarios de la Capital Federal o de los Tribunales correspondientes al domicilio del Deudor o del lugar donde según el contrato se encuentran situado/s el/os bien/es, a opción exclusiva del Acreedor.

BANCO SUPERVIELLE S.A.
MARTIN GONZALO RAMIRO RIVERO SANTIAGO JAUREGUI
D.N.I. Nº 22.777.153
APODERADO

Firma/s del Acreedor | Firma/s del Deudor | Firma del Cónyuge | Firma Co Deudor o Garante

13D

Dirección Nacional de los Registros Nacionales
de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Presidencia de la Nación

13D: 45216825

"Ley 22.977. Será reprimido con prisión de uno (1) a seis (6) años, siempre que el hecho no constituya un delito más severamente penado, el que insertare o hiciese incorporar en las solicitudes tipo o comunicaciones presentadas ante el Organismo de aplicación o los Registros Seccionales, declaraciones falsas, concernientes a hechos o circunstancias que tales documentos deben probar".

JURISDICCIÓN: **NEUQUÉN**
TRÁMITE: **SELLOS -**
DOMINIO: **KOP644**
Nº 13D: **45216825**

TIPO DE ACCIÓN: **COMPROBANTE DE PAGO**
Nº CONTROL INTERNO: **14664483**

.....

FIRMA ACLARACION

A DATOS DEL AGENTE DE RECAUDACIÓN / PERCEPCIÓN

PLOTTIER 1 (15010) - 27118592390	**NEUQUÉN**
DENOMINACIÓN (CÓDIGO) - CUIT	JURISDICCIÓN

B DATOS DEL AUTOMOTOR

KOP644	**IMPORTADO**	**02405388**	**$ 3786900.00**
DOMINIO	NACIONAL - IMPORTADO	CODIGO	VALUACIÓN FISCAL

CHEVROLET	**SEDAN 5 PUERTAS**	**MERIVA GLS 1.8 SOHC / 2011**
MARCA Y MODELO	TIPO	MODELO / AÑO

C1 DATOS DEL INSTRUMENTO

TRANSFERENCIAS - CAMBIO DE TITULARIDAD	**22-01-2025**	**$ 3786900.00**	**0.00**	**100.00**
TIPO DE INSTRUMENTO	FECHA DE VIGENCIA	VALUACIÓN FISCAL	% DE EXENCIÓN	% DE TRANSF.

$ 3800000.00	**$ 3800000.00**	**$ 53200.00**	**$ 0.00**	**$ 50.00**	**$ 53250.00**
MONTO DEL CONTRATO	BASE IMPONIBLE	MONTO DEL IMPUESTO	ABONADO FUERA	ACTUALIZACIONES	MONTO TOTAL

C2 DATOS DEL INSTRUMENTO

PRENDAS - INSCRIPCIÓN	**17-01-2025**	**100.00**
TIPO DE INSTRUMENTO	FECHA DE VIGENCIA	% DE EXENCIÓN

$ 6150011.63	**$ 6150011.63**	**$ 0.00**	**$ 0.00**	**$ 0.00**	**$ 0.00**
MONTO DEL CONTRATO	BASE IMPONIBLE	MONTO DEL IMPUESTO	ABONADO FUERA	ACTUALIZACIONES	MONTO TOTAL

MONTO TOTAL A PERCIBIR DE NEUQUÉN: $ 53250.00

FERNANDO G. GALLINA
ENCARGADO SUPLENTE
REG. NAC. DEL AUTOMOTOR Y AUTOVEHÍCULOS
SECCIONAL

PLOTTIER

28 ENE 2025

ENE 2025

.....

FIRMA Y SELLO
DEL ENCARGADO DEL REGISTRO SECCIONAL

LUGAR Y FECHA

COMPROBANTE DE MONTOS PERCIBIDOS PARA EL ORGANISMO IMPOSITIVO DE LA PROVINCIA DE NEUQUEN

FECHA DE EMISIÓN: 28-01-2025 10:54:18

Ministerio de
Justicia y Derechos Humanos
Presidencia de la Nación

DNRPA

Presidencia de la Nación

BOLDT IMPRESORES